

RESPUESTA A CONSULTAS PLANTEADAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS.

1) PREGUNTA: UTE: Queremos concurrir a la licitación como UTE. Dicha UTE, ¿puede estar constituida por Arquitectos e Ingenieros?. En nuestro caso, la solvencia técnica o profesional total sería la suma de las de ambos, arquitecto e ingeniero. Es decir, parte de la solvencia técnica o profesional la aportaría el ingeniero y el director del equipo sería el arquitecto según se pide en el punto 5 del apartado 4.C. Solvencia técnica o profesional, del Anexo I Características del Contrato, ¿sería posible presentarnos?

Respuestas: Dicha UTE, ¿puede estar constituida por Arquitectos e Ingenieros? Si. Las UTEs pueden estar constituidas por personas físicas y/o jurídicas.

No obstante, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4.

Parte de la solvencia técnica o profesional la aportaría el ingeniero y el director del equipo sería el arquitecto según se pide en el punto 5 del apartado 4.C. Solvencia técnica o profesional, del Anexo I Características del Contrato, ¿sería posible presentarnos?

No. En el punto 4.C. Solvencia Técnica o Profesional del PCAP se establece que la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos, debe incluir exclusivamente los servicios realizados por el director del equipo.

2) PREGUNTA: Solvencia económica y financiera: Según el apartado 4.B. Solvencia económica y financiera, del Anexo I Características del Contrato, la solvencia económica y financiera se puede hacer por solo uno de los tres medios indicados, al ser medios alternativos, ¿correcto?. En caso de concurrir en UTE, ¿se podría sumar las solvencias económicas y financieras de los integrantes?

Respuestas: ¿La solvencia económica y financiera se puede hacer por solo uno de los tres medios indicados? Si. Indica el punto 4.B del Anexo I. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, que la solvencia económica y financiera se acreditará por el medio o los medios alternativos que se señalan.

¿Se podría sumar las solvencias económicas y financieras de los integrantes? Si, el artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que “en las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada





uno de los integrantes de la misma”.

3) PREGUNTA: Solvencia técnica o profesional: Según el apartado 4.C. Solvencia técnica o profesional, del Anexo I Características del Contrato, la solvencia técnica o profesional se hará mediante todos los medios indicados, al ser medios acumulativos, ¿correcto?. En tal caso y concurrendo en una UTE de varios profesionales, ¿se podrían sumar en la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza, las experiencias de los integrantes de la UTE con independencia de su titulación? Los certificados acreditativos de los servicios indicados, ¿se entregan en esta fase de concurso o solo si se es propuesto como licitador?

Respuestas: ¿La solvencia técnica o profesional se hará mediante todos los medios indicados, al ser medios acumulativos? Correcto. La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios acumulativos que se señalan en el Pliego.

¿Se podrían sumar en la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza, las experiencias de los integrantes de la UTE con independencia de su titulación?
No. En este caso el punto 4. C.1 del Anexo I indica que dicha relación debe incluir exclusivamente los servicios realizados por el director del equipo.

¿Se entregan en esta fase de concurso o solo si se es propuesto como licitador? La cláusula 10.7. Documentación previa a la adjudicación indica que una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que,(...), presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, entre la que se encuentra la documentación que acredita la solvencia económica y financiera y técnica o profesional (punto 2. c).

4) PREGUNTA: En el punto 4.C. Solvencia Técnica o Profesional del PCAP se establece que:

“La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios acumulativos que se señalan a continuación:”

“1. Relación de los principales servicios realizados por el director del equipo de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.”

“Se considerará que el licitador, sea persona física o jurídica, tiene la suficiente solvencia técnica o profesional cuando de la relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 10 años y sus correspondientes certificados de buena ejecución, se deduzca que la persona licitadora ha realizado como mínimo 3 servicios o trabajos, de características similares al objeto del contrato.”

En el caso de que el Licitador fuera una persona jurídica y en el equipo profesional se integrara 2 Arquitectos como directores del equipo con una experiencia superior a 5 años, ¿Los 3 servicios o trabajos de características similares al objeto del contrato, podrían ser



acumulativos entre los dos arquitectos? es decir, que un Arquitecto tuviera 2 servicios o trabajos, y el otro Arquitecto tuviera 1 servicio o trabajo.

Respuesta: No. En el punto 4.C. Solvencia Técnica o Profesional del PCAP se establece que la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos, debe incluir exclusivamente los servicios realizados por el director del equipo.

5) PREGUNTA: “Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:”

“Proyecto y Dirección de Obra de reforma de edificio de uso no residencial cuyo Presupuesto de Ejecución Material de la obra sea igual o superior a 200.000,00 euros, en la que se hayan implementado medidas de eficiencia energética que hayan supuesto mejorar en una letra la calificación energética, que se deberá acreditar documentalmente.”

Para que un servicio o trabajo se considere válido, ¿El proyecto y Dirección de Obra de reforma de edificio de uso no residencial del PEM igual o superior a 200.000 €...., tienen que ser del mismo edificio? es decir, si disponemos de un proyecto de reforma de un edificio que reúne las características solicitadas y la Dirección de Obra de reforma de otro edificio que reúne las características solicitadas, ¿podrían aceptarse (juntos) como 1 trabajo o servicio de igual naturaleza?

Respuesta: No. Establece el punto 4.C. 1 que el sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato es el Proyecto y Dirección de Obra de reforma de edificio de uso no residencial.

En el mismo punto se indica que las diferentes fases de una actuación se entenderán como un único servicio o trabajo, sumando los presupuestos de las mismas, no pudiendo considerarse como trabajos independientes.

Del mismo modo, en el Anexo I se indica el objeto del contrato es la Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y la Dirección Facultativa de la Obra de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones, y en la Memoria justificativa del contrato se indica que el objeto del contrato constituye una única unidad funcional.

6) PREGUNTA: En relación a la licitación de contratación de la REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA, REFORMA Y REPARACIONES DEL EDIFICIO ADMVO. CALLE HERMANOS MACHADO 4, ALMERÍA, Nos surge una consulta. En la solvencia técnica indican que se deben tener 3 Proyectos y Direcciones de Obra de reforma de edificio de uso no residencial cuyo Presupuesto de Ejecución Material de la obra sea igual o superior a 200.000,00 euros, en la que se hayan implementado medidas de eficiencia energética que hayan supuesto mejorar en una letra la calificación energética, que se deberá acreditar documentalmente.



Disponemos de proyectos de reforma integral pero únicamente tenemos la clasificación energética final concretamente una B, pero no tenemos como justificar la mejora de una letra ya que no se realizó un clasificación energética previa al ser una reforma integral. ¿Se pueden considerar válidos para justificar la solvencia técnica?.

Respuesta: No. En el punto 4. C. del Anexo I se indica que los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente y deberán incluir el siguiente contenido: Calificación Energética [Inicial y Final].

En consecuencia, la calificación energética inicial y final debe incluirse en el certificado de buena ejecución.

7) PREGUNTA: En cuanto a la determinación de que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye objeto del contrato, ¿podrían tratarse de edificios de obra nueva de consumo cero?

Respuesta: No. El objeto del contrato es la Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y la Dirección Facultativa de la Obra de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones de edificio. Se exigen capacidades de las personas licitadoras para la rehabilitación y reforma de edificios y, por tanto, no para construcciones de edificios de obra nueva.

Además, el punto 4. C. del Anexo I indica que los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente y deberán incluir el siguiente contenido: Calificación Energética [Inicial y Final].